



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00783 00

Encontrándose la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 que dispone:

“(…)2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)” (subrayado intencional del Despacho)

Teniendo en cuenta el anterior precepto normativo, se observa que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias que forman parte de la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, organismo del orden nacional descentralizado, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho (*Decreto 2723 de 2014*).

Así las cosas, este Despacho no es competente para tramitar la presente acción de tutela, y por tanto se debe remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela de la referencia a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78f8c13104f7688aee2ff1ffab26566532685ee7ea31dd9efcf06b06e0f795
9d**

Documento generado en 28/10/2020 05:08:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**